



Juzgado Primero de materia Mercantil
Sentencia Interlocutoria

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

Vistos para regular la Planilla de Liquidación exhibida por MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ, dentro de los autos del expediente número 2891/2018, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ, en contra de ANA LUISA DE LIRA PUENTE, y encontrándose en estado de dictar Sentencia Interlocutoria, se procede a emitir la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Establece el artículo 1324 del Código de Comercio que: “Toda sentencia debe ser fundada en ley y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.

II.- El artículo 1348 del Código de Comercio, literalmente dice: “Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el Juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Ésta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

III.- En la presente causa con fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, se dictó sentencia definitiva en la que se condenó a la demandada ANA LUISA DE LIRA PUENTE, al pago de la cantidad de cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 28/100 m.n. por concepto de suerte principal, así como al pago de intereses moratorios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual, y al pago de gastos y costas del juicio.

Con fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve, la actora MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ formuló Planilla de liquidación, y con la cual se ordenó dar vista a la parte demandada por el



término de tres días para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que lo hubiese hecho.

En virtud de ello, el suscrito Juez procede en términos de lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio, a resolver lo justo en los siguientes términos:

* En lo que atañe a la cantidad que por concepto de suerte principal reclama la parte actora, debe decirse que la misma no es objeto de regulación de la presente planilla, tomando en consideración que conforme a la sentencia de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, se desprende que en ella se condenó a la demandada a pagar la cantidad de cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 28/100 m.n. (y no de cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n. como lo esgrime la promovente de la planilla) por concepto de suerte principal, siendo que la presente resolución tiene como finalidad únicamente la de regular las cantidades que aún se encuentren ilíquidas, ello en términos de lo que dispone el artículo 1348 del Código de Comercio.

* No se aprueba la cantidad de un mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n. que por concepto de intereses moratorios reclama la parte actora, quedando regulados los mismos en la cantidad de seiscientos sesenta y cinco pesos 14/100 m.n.

Ello es así tomando en consideración que atendiendo a la sentencia definitiva, se advierte que se condenó a la demandada al pago de los intereses moratorios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual, sobre el importe de la suerte principal, por lo que si ésta se cuantificó al orden de la cantidad de cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 28/100 m.n., la cual multiplicada por el tres punto cero ocho por ciento, nos da la cantidad de ciento treinta y cuatro pesos 24/100 m.n. mensuales, los que a su vez multiplicados por cuatro meses transcurridos, contabilizados a partir del seis de noviembre del año dos mil dieciocho, hasta el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve, nos da la cantidad de quinientos treinta y seis pesos 96/100 m.n., a los cuales se le suma la cantidad de ciento veintiocho pesos 18/100 m.n. por concepto de veintinueve días más transcurridos (a razón de la cantidad de cuatro pesos 42/100 m.n. diarios), hasta el día tres de abril del año dos mil diecinueve -como lo solicita el promovente de la planilla-, nos arroja un total por SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N., cantidad que se aprueba por concepto de intereses moratorios.



IV.- En tal orden de ideas, se regula la Planilla de liquidación exhibida por MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ en la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar ANA LUISA DE LIRA PUENTE, a favor de MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1088 1321, 1323, 1325 y 1328 del Código de Comercio es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se regula la Planilla de Liquidación exhibida por MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ en la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar ANA LUISA DE LIRA PUENTE, a favor de MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que es dispuesto en el artículo 10, en relación al artículo 3º, fracción VIII, 16, 17, fracción II, inciso b), y 19, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el diverso artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio en vigor, prevengase a las partes del proceso para que, dentro del término legal de tres días, manifiesten de su oposición a la publicación de la sentencia, una vez que la misma haya causado ejecutoria, respecto de sus datos personales que se contengan en la ejecutoria, en razón de la protección de derechos familiares, de terceros, del honor y las buenas costumbres, en la inteligencia de que tal oposición deberá ser solicitada y justificada mediante el incidente respectivo, conforme a las reglas que para su sustanciación se contengan en las normas que regulan el proceso, determinado que sea de ello por interlocutoria correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese.

A S I, Interlocutoriamente Juzgando lo Sentencio y firma el Ciudadano Juez Primero de lo Mercantil de esta Capital, Licenciado ALEJANDRO CALDERÓN DE ANDA, por ante su Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y autoriza Licenciada XOCHITL LOPEZ PEREZ.- Doy Fe.



La Sentencia se publica a las partes del proceso vía los Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos, en términos que establece el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio en vigor, con fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.- Conste.
L'ACA

SENTENCIA
FRENTE
OFICIAL